

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0991

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 325 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demandada sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que la apoderada de la parte ejecutante presentó la liquidación partiendo del día 20 de noviembre de 2015, sin tener en cuenta la aprobada a folio 218 y que debe actualizarse desde el día siguiente al 28 de septiembre de 2018, cuando se liquidó el capital adeudado, por el valor total de **\$18.675.837,<sup>53</sup>** correspondiente a la sumatoria de capital por valor de **\$13.443.747,<sup>34</sup>** y de intereses por valor de **\$5.232.090,<sup>19</sup>**, además, no se aplicó el valor resultante del remate, tal y como se indicó en auto de fecha 22 de abril de 2021 (f. 323).

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito **por la suma de \$23.850.829,<sup>37</sup>**, a corte 19 de agosto de 2021, cifra sobre la cual aplicado el abono por concepto de remate en la suma de **\$54.900.000**, queda un **saldo a favor del demandado y para el proceso** por la suma de **\$31.049.170,<sup>63</sup>**.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Remuneratoria	Tasa Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	CapitalALiquidar	Abonos	Abono a Capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Int Plazo Periodo	Interés Mora Periodo	Saldo Int Plazo	Saldo Int Mora	SubTotal
29/09/2018	30/09/2018	2	12,68	19,02	19,02	0,000477159	13443747,34	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.829,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.829,60	\$ 0,00	\$ 12.829,60	\$ 13.456.576,94
01/10/2018	31/10/2018	31	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.688,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.858,80	\$ 0,00	\$ 211.688,40	\$ 13.655.435,74
01/11/2018	30/11/2018	30	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.132,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.444,00	\$ 0,00	\$ 404.132,40	\$ 13.847.879,74
01/12/2018	31/12/2018	31	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.991,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.858,80	\$ 0,00	\$ 602.991,20	\$ 14.046.738,54
01/01/2019	31/01/2019	31	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 801.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.858,80	\$ 0,00	\$ 801.850,00	\$ 14.245.597,34
01/02/2019	28/02/2019	28	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 981.464,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.614,40	\$ 0,00	\$ 981.464,40	\$ 14.425.211,74
01/03/2019	31/03/2019	31	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.180.323,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.858,80	\$ 0,00	\$ 1.180.323,20	\$ 14.624.070,54
01/04/2019	30/04/2019	30	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.372.767,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.444,00	\$ 0,00	\$ 1.372.767,20	\$ 14.816.514,54
01/05/2019	31/05/2019	31	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.571.626,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.858,80	\$ 0,00	\$ 1.571.626,00	\$ 15.015.373,34
01/06/2019	30/06/2019	30	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.764.070,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.444,00	\$ 0,00	\$ 1.764.070,00	\$ 15.207.817,34
01/07/2019	31/07/2019	31	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.962.928,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.858,80	\$ 0,00	\$ 1.962.928,80	\$ 15.406.676,14
01/08/2019	31/08/2019	31	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.161.787,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.858,80	\$ 0,00	\$ 2.161.787,61	\$ 15.605.534,95
01/09/2019	30/09/2019	30	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.354.231,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.444,00	\$ 0,00	\$ 2.354.231,61	\$ 15.797.978,95
01/10/2019	31/10/2019	31	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.553.090,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.858,80	\$ 0,00	\$ 2.553.090,41	\$ 15.996.837,75
01/11/2019	30/11/2019	30	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.745.534,41	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 192.444,00	\$ 0,00	\$ 2.745.534,41	\$ 16.189.281,75
01/12/2019	31/12/2019	31	12,68	19,02	19,02	0,000477159	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.944.393,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.858,80	\$ 0,00	\$ 2.944.393,21	\$ 16.388.140,55
01/01/2020	31/01/2020	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.015.606,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 3.015.606,69	\$ 16.459.354,03
01/02/2020	29/02/2020	29	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.082.225,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.619,06	\$ 0,00	\$ 3.082.225,75	\$ 16.525.973,09
01/03/2020	31/03/2020	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.153.439,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 3.153.439,23	\$ 16.597.186,57
01/04/2020	30/04/2020	30	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.222.355,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.916,27	\$ 0,00	\$ 3.222.355,50	\$ 16.666.102,84
01/05/2020	31/05/2020	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.293.568,99	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 3.293.568,99	\$ 16.737.316,33
01/06/2020	30/06/2020	30	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.362.485,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.916,27	\$ 0,00	\$ 3.362.485,26	\$ 16.806.232,60
01/07/2020	31/07/2020	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.433.698,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 3.433.698,74	\$ 16.877.446,08
01/08/2020	31/08/2020	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.504.912,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 3.504.912,22	\$ 16.948.659,56
01/09/2020	30/09/2020	30	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.573.828,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.916,27	\$ 0,00	\$ 3.573.828,49	\$ 17.017.575,83
01/10/2020	31/10/2020	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.645.041,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 3.645.041,97	\$ 17.088.789,31
01/11/2020	30/11/2020	30	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.713.958,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.916,27	\$ 0,00	\$ 3.713.958,24	\$ 17.157.705,58
01/12/2020	31/12/2020	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.785.171,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 3.785.171,73	\$ 17.228.919,07
01/01/2021	31/01/2021	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.856.385,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 3.856.385,21	\$ 17.300.132,55
01/02/2021	28/02/2021	28	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.920.707,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.321,85	\$ 0,00	\$ 3.920.707,06	\$ 17.364.454,40
01/03/2021	31/03/2021	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.991.920,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 3.991.920,54	\$ 17.435.667,88
01/04/2021	30/04/2021	30	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.060.836,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.916,27	\$ 0,00	\$ 4.060.836,81	\$ 17.504.584,15
01/05/2021	31/05/2021	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.132.050,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 4.132.050,30	\$ 17.575.797,64
01/06/2021	30/06/2021	30	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.200.966,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.916,27	\$ 0,00	\$ 4.200.966,57	\$ 17.644.713,91
01/07/2021	31/07/2021	31	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.272.180,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.213,48	\$ 0,00	\$ 4.272.180,05	\$ 17.715.927,39
01/08/2021	19/08/2021	19	12,68	19,02	6,435	0,000170876	0	13443747,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.315.827,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.646,97	\$ 0,00	\$ 4.315.827,02	\$ 17.759.574,36

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.443.747,34
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.443.747,34
Total Interés de Plazo	\$ 859.164,82
Intereses liq Anterior	\$ 5.232.090,19
Total Interés Mora	\$ 4.315.827,02
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 23.850.829,37</b>
- Abonos	\$ 54.900.000,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
<b>Saldo a devolver</b>	<b>31.049.170,63</b>

330

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0991

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de dineros de la parte actora y que el bien inmueble adjudicado fue entregado al rematante, así como los dineros referidos en el inc. 3.7 del art. 455 del C.G.P. y como quiera que el valor de los dineros consignados al proceso, superan el de las liquidaciones de crédito y costas practicadas y aprobadas dentro del expediente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el art. 461 ejusdem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA)** contra **GERMÁN RESTREPO VALENCIA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda vía **POR REMATE**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** el **FRACCIONAMIENTO** del título No. **400100007569512** por **\$31.500.000.<sup>00</sup>**, en dos así: uno por **\$24.440.429,<sup>37</sup>** y otro por **\$7.059.570,<sup>63</sup>**.

**CUARTO:** Por Secretaría hágase **ENTREGA** a la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA)** del título fraccionado por valor de **\$24.440.429,<sup>37</sup>**, quedando cubierto el saldo de las liquidaciones del crédito aprobada en auto de esta misma fecha (**\$23.850.829,<sup>37</sup>**) y costas vista a folio 187 (**\$589.600,<sup>00</sup>**) y del restante, hágase entrega al demandado **GERMÁN RESTREPO VALENCIA**.

**QUINTO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**SEXTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

142

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0574

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JEISON ALVARO FERNANDEZ CRUZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 80747868:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **73,410.0411 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$20.896.557.<sup>27</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.960,5319 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$842.731,<sup>09</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	15/02/2021	306,8205	\$87.338,08	\$0,00
2	15/03/2021	530,5535	\$151.024,87	\$88.197,03
3	15/04/2021	530,6424	\$151.050,17	\$87.581,72
4	15/05/2021	530,7368	\$151.077,04	\$86.966,32
5	15/06/2021	530,8367	\$151.105,48	\$86.350,81
6	15/07/2021	530,9420	\$151.135,45	\$85.735,19
<b>TOTAL</b>		<b>2.960,5319</b>	<b>\$842.731,09</b>	<b>\$434.831,07</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$434.831,<sup>07</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-104773 (antes 50S-40479143)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
— El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0575

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUIS ARIEL LINARES GUEVARA y BLANCA ELISA SEGURA VARGAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 79301897:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **29,138.1888 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$8.294.339.<sup>88</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **5,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.871,0764** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$817.267,<sup>11</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	5/02/2021	19,4021	\$5.522,91	\$0,00
2	5/03/2021	566,0504	\$161.129,25	\$26.146,67
3	5/04/2021	565,2577	\$160.903,60	\$25.684,11
4	5/05/2021	564,4715	\$160.679,80	\$25.222,17
5	5/06/2021	563,6924	\$160.458,03	\$24.760,86
6	5/07/2021	592,2023	\$168.573,52	\$24.300,20
<b>TOTAL</b>		<b>2.871,0764</b>	<b>\$817.267,11</b>	<b>\$126.114,01</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **5,25% e.a.**, sin que sobrepasen la

tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$126.114,<sup>01</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-36851 (antes 50S-1198728)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0577

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **FABIAN ALEXANDER JIMENEZ FAJARDO y DIANA CAROLINA SANCHEZ LUNA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 79335466:**

**1.1.** Por la suma de **\$16.535.434.<sup>83</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$536.117.<sup>51</sup>** pesos m/cte. por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS</b>
1	5/02/2021	\$87.672,07	\$0,00
2	5/03/2021	\$88.337,63	\$50.953,98
3	5/04/2021	\$89.008,25	\$128.263,09
4	5/05/2021	\$89.683,96	\$127.587,38
5	5/06/2021	\$90.364,80	\$126.906,54
6	5/07/2021	\$91.050,80	\$126.220,54
<b>TOTAL</b>		<b>\$536.117,51</b>	<b>\$559.931,53</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$559.931.<sup>53</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-175436**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0578

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **GLORIA ESPERANZA SOSA SOLER**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 52879020:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **81,071.8468 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$23.077.157.<sup>94</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.239,1340** por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$352.720,37** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	5/05/2021	410,8998	\$116.962,92	\$63.514,79
2	5/06/2021	414,1955	\$117.901,04	\$94.961,24
3	5/07/2021	414,0387	\$117.856,41	\$94.480,89
TOTAL		<b>1.239,1340</b>	<b>\$352.720,37</b>	<b>\$252.956,92</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$252.956,<sup>92</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" del escrito de demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-150523 (antes 50S-40632877)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0579

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 5 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

6

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0581  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 5 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2021-0583

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 5 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

197

A  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0585

Téngase en cuenta que no se cumplen con los requisitos dispuestos en el numeral 1 del art. 93 del C.G.P., en tanto que la corrección realizada acató los puntos mencionados en el auto de previo de inadmisión, y no se observa alteración de partes, pretensiones, hechos o pruebas.

Por tanto, subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JUAN SEBASTIAN PALENCIA TORRES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200184709:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **111.512,4800 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$32.559.524,<sup>92</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.873,5064** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$817.932,<sup>40</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	30/11/2020	359,1883	\$102.241,55	\$217.966,07
2	30/12/2020	359,1883	\$102.241,55	\$216.952,85
3	30/01/2021	359,1883	\$102.241,55	\$216.076,93
4	28/02/2021	359,1883	\$102.241,55	\$215.884,91
5	30/03/2021	359,1883	\$102.241,55	\$215.187,58

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
6	30/04/2021	359,1883	\$102.241,55	\$214.490,00
7	30/05/2021	359,1883	\$102.241,55	\$213.792,68
8	30/06/2021	359,1883	\$102.241,55	\$213.095,18
<b>TOTAL</b>		<b>2.873,5064</b>	<b>\$817.932,40</b>	<b>\$1.723.446,20</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.723.446,20** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

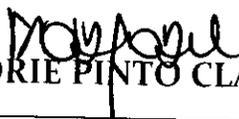
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-162767 (antes 50S-40653878)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0586

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 5 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

117

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0588

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 5 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0589  
(Restitución de Tenencia Bien Mueble)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 5 de agosto de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió a lo ordenado en el punto segundo del auto inadmisorio, puesto que no se allegó poder con las correspondientes adecuaciones, como tampoco se acreditó el cumplimiento del numeral diez, pues, si bien es cierto, se allega certificación de envío y entrega de una correspondencia, también lo es que de la misma no se deduce que ella corresponda a la notificación de la demanda y que con el correo se haya remitido el escrito de demanda, dado que no allego el envío de forma digital anunciado.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
— El Secretario

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0590

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JOSE BENJAMIN CAIPA ARCILA Y ANDREA CATHERINE CORNELIO FLOREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 0500480200016216:**

**1.1.** Por la suma de **\$17.011.537.<sup>43</sup>** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$1.398.139.<sup>20</sup>** pesos m/cte. por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS</b>
1	27/10/2020	\$133.324,21	\$181.675,68
2	27/11/2020	\$134.738,59	\$180.261,28
3	27/12/2020	\$136.167,98	\$178.856,08
4	27/01/2021	\$137.531,66	\$177.468,24
5	27/02/2021	\$138.990,67	\$176.009,20
6	27/03/2021	\$140.465,16	\$174.534,75
7	27/04/2021	\$141.955,30	\$173.044,61
8	27/05/2021	\$143.461,24	\$171.538,66
9	27/06/2021	\$144.983,16	\$170.016,77
10	27/07/2021	\$146.521,23	\$168.478,69
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.398.139,20</b>	<b>\$1.751.883,96</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25%**, sin que sobrepasen la

concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.751.883.<sup>96</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "quinta" de la subsanación de la demanda.

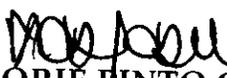
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-125528 (antes 50S-40577989)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE HINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0591

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 5 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0593

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 5 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0619

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma indicando: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, b) la cuantía del proceso a tramitarse, c) aclarar el domicilio de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo indicado en la demanda y el certificado de existencia y representación legal y d) aclarar el domicilio de la parte pasiva, indicándose de manera clara y precisa el mismo, ello en atención a lo informado en la parte introductoria de la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: a) aclarar el domicilio de la parte demanda teniendo en cuenta lo indicado en el poder y en el acápite de "competencia", b) aclarar el domicilio de la profesional en derecho teniendo en cuenta lo indicado en el poder, c) la clase de proceso ejecutivo y c) los datos que identifique el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

**3.-** Aclare la pretensión "2", en cuanto a la fecha a partir de la cual se solicitan intereses de mora, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad plasmada en el título allegado como base de ejecución.

**4.-** Aclare el hecho "2", en cuanto a la fecha de suscripción del pagaré base de ejecución, en tanto que dentro de la literalidad del mismo no se evidencia la fecha mencionada.

**5.-** Adecue el acápite "*cuantía, competencia y procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía el proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda (Num. 1 art. 26 C.G.P.) y lo previsto en el artículo 25 íbidem. Aclare la razón por la cual se indica que el lugar de cumplimiento de la obligación es este municipio, dado que ello no aparece en el título allegado Indíque el procedimiento aplicable a este asunto conforme a las normas correspondientes.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes,

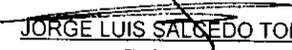
sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALGADO TORRES**  
El Secretario

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0620

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) clase de proceso ejecutivo, b) el apellido correcto del demandado, teniendo en cuenta la documental allegada y c) identificar el inmueble con la dirección completa. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, b) de manera correcta el apellido del demandado, lo cual se deberá adecuar en todo el cuerpo de la demanda y c) el documento que sirve como base de la ejecución. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

**4.-** Adecúe el hecho "*tercerd*" y la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el literal "B", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020, pretensión que además deberá desacumularse, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Finalmente, adecúe la pretensión "5", en cuanto al valor solicitado, teniendo en cuenta el documento base de ejecución.

**7.-** Allegue el certificado de la Secretaría de Gobierno de Soacha respecto de la existencia y representación de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

4

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0621  
(Prescripción y Cancelación de Gravamen Hipotecario)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar los datos de la escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-* y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núm. 4º art. 82).

**4.-** Adecue el acápite "*cuantía y competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1º y 5º del art. 28 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-

2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega – Conciliación No. 5-2021-0622

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa la copia auténtica indicada conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija la parte introductoria de la solicitud, en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige.

**3.-** Aclare la solicitud respecto de quienes deben realizar la entrega y a favor de quien, teniendo en cuenta lo establecido en el acta de conciliación aportada.

**4.-** Allegue el acta de incumplimiento del acta de conciliación, conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0623

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (10-agos-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (10-agos-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta julio de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**3.-** Adecúe en las pretensiones "*1, 2 y 4*" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir el hecho "*7*" de la demanda.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "*1, 3, 4 y 5*" conforme el título allegado para ejecutar. Aclare la fecha indicada

en el hecho "6" en que la parte demandada incurrió en mora, teniendo en cuenta que la misma no concuerda con las pretensiones de la demanda. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

4

219

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0624

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) identificación y domicilio de la entidad demandante y b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) identificación de la entidad demandante, b) cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (Art. 82 Nums. 2, 4 y 9).

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así mismo se deberá indicar en debida forma el valor de la cuantía, de

conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**7.-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

**8.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1760 del 31 de octubre de 2007, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**9.-** Allegue el certificado de existencia y representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**10.-** Allegue el certificado de existencia y representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**11.-** Allegue nuevamente copia completa y legible de la hoja – constancia de la escritura pública de hipoteca allegada como prueba #6 que refiere es la que presta merito ejecutivo.

**12.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
— El Secretario

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0625

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la parte demanda y c) los datos que identifique el título valor objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 1º, 2º y 4º art. 82).

**3.-** Aclare el hecho "2" de la demanda, teniendo en cuenta la literalidad del título base de ejecución.

**4.-** Aclare en la pretensión "2" la razón por la cual con el capital se solicitan "35 meses", en su caso, deberá desacumular las pretensiones de la demanda.

**5.-** Adecúe la pretensión "3" en los términos de la literalidad del título base de ejecución, indique de manera clara y precisa las fechas dentro de las cuales se solicitan los intereses.

**6.-** Adecue el acápite "*derecho*" teniendo en cuenta las normas vigentes aplicables al presente asunto.

**7.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Adecue el acápite "*procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden o se encuentran derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

9.- Se indica en el acápite "anexos "... *Copia de la demanda para traslado, archivo...*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Dirija a este Despacho y en debida forma el escrito de medidas cautelares.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

12

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0626

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el domicilio de las partes y b) los datos que identifique el título valor objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

**2.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

144

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0627

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.- Adecue** el poder en debida forma indicando: a) identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, c) cuantía del proceso que se pretende adelantar y d) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. **Aclare** el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.- Adecue** la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**3.- Desacúmule** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.- Adecúe** las pretensiones "*b y d*", en lo que corresponde a los intereses de mora, en tanto que debe ser el valor exacto pactado, sin aproximaciones.

**5.- Adecúe** los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-Acredite** el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

**7.- Adecue** el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

**8.- Adecue** el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art.

26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*, para el efecto tenga en cuenta las pretensiones de la demanda.

9.- Se indica en el acápite "*pruebas y anexos*" • *Copia de la demanda para el archivo del juzgado y sus anexos para los traslados a la parte demandada.* • *Copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado en medio magnético CD.* ", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

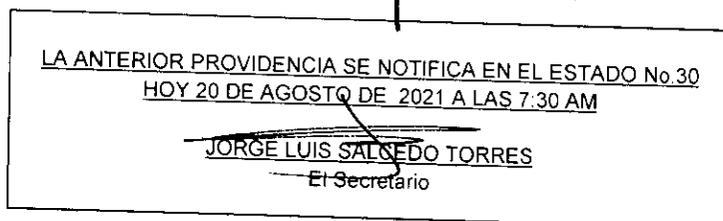
10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO



4

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0628

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) domicilio de la entidad demandante, b) clase de proceso ejecutivo y c) cuantía del proceso que se pretende adelantar. Aclare el domicilio de los demandados, tenga en cuenta lo indicado en la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) en debida forma el domicilio del representante legal de la parte actora, teniendo en cuenta lo indicado en el poder aportado, c) el domicilio de los demandados, conforme lo expuesto en el anterior ordinal, d) clase de proceso ejecutivo y e) los datos que identifique el título valor objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 1º, 2º y 4º art. 82).

**4.-** Desacúmule la pretensión "19" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**5.-** Aclare el hecho "*primero*" de la demanda, teniendo en cuenta que conforme a la literalidad del título base de ejecución, no aparece pactado el valor de las cuotas indicado. Aclare en el hecho "*cuarto*" el saldo de las cuotas mencionadas, toda vez el monto indicado no coincide con las pretensiones de la demanda. Finalmente, indique en el hecho "*sexto*" la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, conforme lo previsto en el art. 431 C.G.P.

**6.-** Adecue el acápite "*cuantía, competencia y procedimiento*" en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo a tramitarse, b) indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 3º del art. 28 del

C.G.P. y c) de manera clara el procedimiento aplicable al proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta las normas vigentes.

**7.-** Se indica en el acápite "*anexos*" "... *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada. Demanda en medio Magnético.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**8.** Alléguese de manera completa y legible el pagaré base de ejecución junto con la carta de instrucciones.

**9.-** Dirija a este Despacho y en debida forma el escrito de medidas cautelares.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0629

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Adecue los poderes en debida forma indicando: a) el domicilio de las partes y la entidad apoderada, b) identificación de las partes y la entidad apoderada, c) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, así como de la entidad apoderada, d) cuantía del proceso que se pretende adelantar y e) en el "*poder para actuar*" deberá indicarse de manera precisa quien es la entidad demandante que confiere el poder especial. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la clase y tipo de proceso que se pretende adelantar, b) cuantía del proceso a tramitarse y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado. (Art. 82 Nums. 4 y 9).

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 ibídem.

**5.-** Indíquese en las pretensiones "1.1 y 2.1" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, conforme el título base de ejecución.

**6.-** Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que conforme al título base de ejecución, el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para una fecha distinta. De acuerdo a lo anterior, aclare las fechas indicadas en el hecho "4" de la demanda.

**7.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare dentro del hecho "1" la fecha de vencimiento teniendo en cuenta lo pactado en el documento base de ejecución. Adecúe la fecha indicada en el hecho "4" en cuanto al uso de la cláusula aceleratoria, en tanto la misma no ha acaecido, de acuerdo a lo anterior, adecúese la pretensión "2.1".

**8.-** Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

**9.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 y 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**10.-** Allegue la documental enunciada en los numerales 6 y 7 del acápite de "*pruebas*". Téngase en cuenta que los certificados deberán tener como fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**11.-** Allegue el folio de matrícula del bien dado en garantía real con fecha de expedición no superior a un (1) mes, conforme el núm.1 del art. 468 C.G.P.

**12.** Alléguese de manera completa y legible el pagaré base de ejecución junto con la carta de instrucciones.

**13.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes,

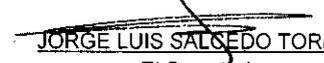
sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

V4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0630

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma, en el sentido de indicar a) el domicilio de la parte demandada y b) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, b) cuantía del proceso a tramitarse y c) el número del pagaré objeto de ejecución, conforme a lo establecido por los numerales 4 y 9 del artículo 82 *ibídem*.

**3.-** Aclarar en la pretensión "1.4" la fecha de los intereses de mora solicitados, toda vez que en la pretensión "1.2" también se solicitan los mismos intereses.

**4.-** Alléguese de forma legible la documental referida en el número 6 del capicite de "*pruebas*".

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal

hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7.30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0631

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante, b) identificar el inmueble con la dirección completa y c) integrar en debida forma el contradictorio con sus datos (nombre, identificación y domicilio). Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda e integrar en debida forma el contradictorio con sus datos completos (nombre, identificación y domicilio).

**3.-** Desacúmule la pretensión "226" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0632

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante y b) identificar el inmueble con la dirección completa. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule la pretensión "169" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES**  
— El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2021-0633

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos aducidos como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) identificación y domicilio de los herederos, b) aclare la razón por la cual se indica para tramitar la sucesión ante Notaría, c) cuantía el proceso a tramitarse y d) dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) identificación y domicilio de los herederos y b) el último domicilio del causante.

**4.-** Adecúe la pretensión "3" de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso a tramitarse, de ser el caso, suprimase.

**5.-** Adecúe en el acápite de "*relación de bienes*" el valor del bien relicto, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 26 C.G.P.

6.- Indique en los acápites de "fundamentos de derecho y procedimiento" la clase de proceso liquidatorio que se pretende adelantar, además de las normas aplicables al caso en concreto dado que por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Adecue el acápite de "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía teniendo en cuenta para ello el valor del avalúo del bien relicto del año 2021 y en los términos del núm. 5 del art. 444, núm. 6 art. 489 y núm. 5 art. 26 C.G.P.

8.- Allegue el impuesto sobre vehículos automotores del bien relicto con fecha 2021 y el certificado de tradición y libertad de dicho bien con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Apórtese la documental referida en el número 9 del acápite de pruebas, en los precisos términos del numeral 5 del artículo 444 C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
— El Secretario

1

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0634  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos aducidos como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) la cuantía del proceso a tramitarse. (C.G.P. núms. 1 y 9 art. 82).

**3.-** Corrija en el hecho "1" de la demanda la dirección del bien inmueble objeto de restitución, teniendo en cuenta la literalidad del contrato allegado, en su caso, allegue certificado de nomenclatura y estratificación a fin de acreditar cambio de dirección. De acuerdo a lo anterior, de ser el caso, adecúe la información reportada en el acápite de "*notificaciones*". Aclare en el hecho "3" la fecha pactada para el pago, conforme al contrato de arrendamiento. Finalmente, adecúe en el hecho "4" la fecha a partir del cual se celebró el contrato.

**4.-** Corrija en la pretensión "*segunda*" de la demanda la dirección del bien inmueble objeto de restitución, conforme al contrato aportado como prueba, y como quiera que tampoco concuerda con la indicada en el hecho "1".

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía el proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

6.- Se indica en el acápite "*anexos*" "...*copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada, copia de la misma para el archivo del juzgado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **NEPESA S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Acredítese en debida forma el cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

126

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0635

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: **a)** el domicilio de las partes, **b)** la identificación de la empresa representante legal de la entidad demandante y su domicilio, así como quien es su representante legal, nombre identificación y domicilio **c)** determine la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, d)* el número actualizado del folio de matrícula del bien dado en garantía real. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, así como quien es su representante legal, b) clase y tipo de proceso, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, c) cuantía del proceso a tramitarse, d) número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado actualizado, esto deberá realizarlo en todo el texto de la demanda. (C.G.P. núm. 2, 4 y 9 art. 82).

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**primero, segundo y tercero**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento en que fue remitida por competencia (10-agos-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Además, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula acceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada y para el presente caso hasta la fecha en que fue remitida por competencia (10-agos-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Indique en las pretensiones "*primero y tercero*" la fecha de la cotización de las UVR solicitadas, en su caso, deberá adecuarse el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha en que se remitió por competencia al presente demanda (10-agos-2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión "**primero**", de la demanda.

**7.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y la entidad que la representa judicialmente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**8.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1334 del 31 de julio de 2020, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**9.-** Allegue el certificado de tradición y libertad del bien dado en garantía real, con fecha de expedición no superior a un (1) mes referido en el acápite de pruebas.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0008

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a fijar fecha para realizar la comisión conferida, se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia del actual certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-39100, expedido por la O.R.I.P. de Soacha, junto con el respectivo certificado de nomenclatura y estratificación con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30  
HOY 20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario